

## “REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y PL-480”

### Definiciones

**Definiciones y abreviaturas.** Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos se entienden como:

- a) **Actividad económica:** Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que realiza el Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objetivo social.
- b) **Dictamen de la comisión de crédito:** la opinión o recomendación técnica emitida por parte de la Comisión de Crédito.
- c) **Asistencia técnica:** Conjunto de actividades de apoyo, seguimiento y asesoría profesional proporcionadas a un Organismo Cooperativo, con el propósito de superar la problemática identificada en forma participativa. Mediante una propuesta de trabajo, se procurará obtener estabilización, crecimiento posterior y reconversión.
- d) **Asociado clasificado en Categoría A:** corresponde a la categoría de riesgo normal establecida en el Acuerdo 1-95 de la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- e) Otras categorías de riesgo que establece la SUGEF en el Acuerdo 1-95, son las siguientes:
  - Categoría B1: De riesgo circunstancial:** Corresponde a deudores que, si bien han demostrado a la entidad financiera contar con evidencia satisfactoria de su capacidad de pago para hacer frente a sus obligaciones crediticias, no han cumplido a cabalidad con las condiciones pactadas originalmente, mostrando atrasos en el pago de hasta 60 días. Existe, sin embargo, documentación que demuestra que el incumplimiento es de carácter transitorio, por lo cual la entidad pudo haber concedido una prórroga o refinanciado la operación u operaciones del deudor.
  - Categoría B2: De riesgo medio:** Se incluirán dentro de esta categoría aquellos deudores cuya información financiera muestra que tienen capacidad de pago pero que la misma no es reciente, conforme a lo establecido en el Capítulo I, numeral 3.1 de esta normativa, o no está debidamente firmada, siempre y cuando no muestre atrasos mayores a noventa (90) días en la atención de las deudas y la cobertura de la(s) garantía(s) cubra el 90% o más del monto del endeudamiento total, excepto el tipo de garantía que se establece en el tercer párrafo de las categorías ‘A’ y ‘B1’ del criterio 1.
  - Categoría C: De alto riesgo:** Los deudores que deben incluirse en esta categoría pueden presentar una o más de las situaciones que se estipulan en los incisos a) al h) del Acuerdo de referencia, u otras de naturaleza análoga. (Ver Acuerdo Acuerdo 1-95 de la Superintendencia General de Entidades Financieras).
  - Categoría D: Con pérdidas esperadas significativas:** Corresponde a deudores que muestran una difícil situación económica o financiera que hace poco probable la recuperación del financiamiento otorgado, en el tiempo y en las condiciones pactadas. Por lo tanto, la recuperación de los montos adeudados dependerá de la relación garantía/deuda, la cual generará una pérdida estimada entre un 41% y un 80% del endeudamiento total.
  - Categoría E: De dudosa recuperación:** Deben ubicarse en esta categoría los deudores cuyos créditos se consideren incobrables o de un valor de recuperación sumamente bajo. Los deudores clasificados en esta categoría muestran una relación garantía/deuda que generará una pérdida estimada entre 81% y 100%.
- f) **Contrato de Crédito:** Contrato privado suscrito entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones que aplicarán al financiamiento otorgado.

- g) **Financiamiento:** Es toda aquella operación formalizada por el INFOCOOP, cualquiera que sea la modalidad como se instrumente o documento, mediante la cual dicho Instituto, bajo la asunción de un riesgo, provea fondos o facilidades crediticias a un Organismo Cooperativo.
- h) **INFOCOOP/Instituto:** Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) **Moratoria:** plazo otorgado a un Organismo Cooperativo para suspender temporalmente la amortización del principal y sus intereses.
- j) **Organismos Cooperativos:** Concepto amplio que comprende a las Cooperativas de primer y superior grado, así como a los organismos auxiliares.
- k) **Organismos de reciente inscripción:** Organismos cooperativos con dos años de haber sido constituidos.
- l) **Plan de Inversión:** es la utilización que a futuro el Organismo Cooperativo se compromete a darle a los recursos prestados por el INFOCOOP.
- m) **Política Crediticia:** Acciones y orientaciones definidas por la Junta Directiva del INFOCOOP periódicamente para que el INFOCOOP cumpla con el objetivo establecido en el artículo 1 de este Reglamento.
- n) **Recuperabilidad:** Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a garantizar la recuperación de los recursos otorgados en Financiamiento por el INFOCOOP.
- o) **Salario mínimo:** Se considera el salario mínimo legal establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- p) **Sostenibilidad institucional:** Conjunto de disposiciones y acciones tendientes a lograr que el INFOCOOP pueda mantener en el tiempo el cumplimiento de su mandato legal, mediante el uso eficiente de sus recursos, sin dejar de lado el objetivo de procurar condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de los Organismos Cooperativos.
- q) **Sostenibilidad del proyecto:** conjunto de condiciones propias de la gestión del Organismo Cooperativo financiado y su entorno, que permiten implementar los planes de inversión y los recursos otorgados por el INFOCOOP.
- r) **Tasa de equilibrio institucional:** Indicador aprobado por la Junta Directiva en acuerdo JD 725-2008 tomado en la sesión 3727 del 8 de diciembre del 2008, que define la tasa de interés mínima del activo productivo que requiere el INFOCOOP para cubrir sus gastos operativos, inversión social y transferencias.
- s) **Tasa promedio ponderada:** Indicador que muestra la tasa de interés promedio de la cartera crediticia, considerando la tasa de interés corriente y el saldo de cada operación.
- t) **Tasa contable:** Indicador que muestra el rendimiento neto de la cartera crediticia como resultado de dividir el ingresos contable por concepto de intereses entre el saldo de la cartera neta.
- u) **Tasa básica pasiva:** Tasa de referencia utilizada por el Banco Central de Costa Rica.
- v) **Conflicto de intereses:** Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en las cuales que, en la toma de decisiones, la integridad y juicio del interés primario, tiende a estar influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico.
- w) **Comisión de crédito:** Comisión establecida por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en su artículo 172, que será presidida por el Director Ejecutivo y estará integrada por los funcionarios que determine el Reglamento de Crédito y a la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las emisiones de bonos del INFOCOOP.
- x) **Error material:** Los errores, incluyendo omisiones, que en forma individual o acumulada, podrían de manera razonable influir sobre las decisiones económicas que los usuarios toman.
- y) **Operación refinanciada:** Aquellos casos en que el Organismo Cooperativo cuente con una o varias operaciones vigentes y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, se

tramitarán como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP.

## TÍTULO I De la Comisión de Crédito

### CAPÍTULO I Funciones, deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión de Crédito

Artículo 1º—**Objeto.** El presente Título tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Crédito del INFOCOOP, establecida en el artículo 172 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP vigente.

Artículo 2º—**Funciones.** Le corresponde a la Comisión de Crédito ejercer las siguientes funciones:

- a) Estudiar y emitir dictamen sobre las recomendaciones técnicas de los análisis de Financiamiento de las solicitudes presentadas por las organizaciones cooperativas ante el INFOCOOP;
- b) Emitir dictamen en cualquier otra modalidad de financiamiento que brinde el INFOCOOP;
- c) Emitir criterio sobre la solicitud de sustitución y liberación de garantías solicitadas por las Cooperativas, cuando corresponda y de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Emitir dictamen sobre los temas en que la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, requieran del criterio técnico de la Comisión de Crédito.

Artículo 3º—**Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito.** Es un órgano colegiado de carácter técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director Ejecutivo
2. El Gerente de Asistencia Técnica
3. El Gerente de Promoción
4. El Gerente de Supervisión Cooperativa
5. El Gerente de Financiamiento

Podrán asistir en carácter de asesores o invitados los funcionarios que determine la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, quienes tendrán derecho a la palabra, pero no al voto.

En todas las sesiones la Comisión de Crédito contará con la participación del Asesor Jurídico de Financiamiento, quien fungirá como asesor de la Comisión de Crédito.

Artículo 4º—**Deberes y atribuciones de los miembros.** Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión de Crédito:

- a) Asistir a las sesiones cuando sean convocados.
- b) Estudiar las recomendaciones técnicas sobre las solicitudes de financiamiento y demás asuntos sometidos a su dictamen.
- c) Plantear las observaciones y propuestas que estimen pertinentes, así como solicitar información adicional que consideren necesaria para una mejor resolución del asunto.
- d) Votar en forma afirmativa o negativa
- e) Pedir y obtener del presidente la palabra las veces que lo consideren pertinente, así como solicitarle permiso en caso de que requiera abandonar el recinto de la sesión.

- f) Excusarse, verbalmente o por escrito, por la inasistencia a las sesiones.
- g) Cualesquiera otros compatibles con su condición de miembros de la Comisión de Crédito.

Los funcionarios que asistan en condición de asesores tendrán los mismos deberes y atribuciones señalados en este artículo, con excepción del derecho a votar. Asimismo, tendrán responsabilidad en aquellas áreas que sean exclusivamente limitadas al ámbito de su competencia, desde el punto de vista técnico, financiero o jurídico.

Artículo 5º—**De las suplencias.** En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Comisión de Crédito, el Presidente podrá nombrar un suplente.

Artículo 6º—**Conflicto de interés.** Los integrantes de la Comisión, asesores e invitados, deberán abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que representen algún tipo de conflicto de intereses, lo cual deberá quedar constando en actas.

## CAPÍTULO II De la presidencia y la secretaría

Artículo 7º—**Presidencia de la Comisión.** El Director Ejecutivo presidirá la Comisión de Crédito y en caso de que por cualquier motivo no pudiere asistir, será sustituido por el Subdirector Ejecutivo.

Artículo 8º—**Deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Convocar y establecer el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con base en la propuesta que presente el Secretario de la Comisión para cada sesión.
- b) Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones, con todas las facultades necesarias para tal efecto.
- c) Firmar las actas de las sesiones y dictámenes de la Comisión junto con el Secretario.
- d) Cualesquiera otras compatibles con la naturaleza del cargo.

En caso de empate, decidirá si procede la devolución del análisis respectivo, al área técnica para aclaración o ampliación, o el traslado a otra sesión. De persistir el empate podrá decidir con voto doble.

Artículo 9º—**Secretaría de la Comisión de Crédito.** La Gerencia de Financiamiento fungirá como Secretaria de la Comisión de Crédito y en su ausencia el que designe la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.—**Deberes y atribuciones de la Secretaria:**

- a) Proponer el orden día en coordinación con el Director Ejecutivo.
- b) Tramitar la convocatoria a los miembros de la Comisión de Crédito, la cual deberá estar acompañada de la agenda, los informes técnicos y documentos que estime necesarios para el análisis y dictamen correspondiente.
- c) Elaborar y revisar los dictámenes y las actas de las sesiones de la Comisión de Crédito.
- d) Firmar los dictámenes y las actas, en conjunto con el Presidente.
- e) Velar por la actualización y custodia del libro de actas de la Comisión de Crédito.
- f) Las demás actividades que correspondan a la naturaleza de su cargo.

### CAPÍTULO III De las sesiones, quórum y actas

Artículo 11.—**Periodicidad y lugar de las sesiones.** La Comisión de Crédito celebrará las sesiones ordinarias con la periodicidad que determinen sus integrantes, en el día y hora que acuerden. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas.

Las sesiones podrán ser efectuadas en la sede de INFOCOOP o en otras instalaciones de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes de la Comisión de Crédito.

Artículo 12.—**Quórum.** El quórum de las sesiones de la Comisión Crédito será de mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13.—**Forma de votación.** En los asuntos sometidos a su conocimiento, los miembros de la Comisión votarán de forma afirmativa o negativa. No es permitida la abstención al emitir el voto, con excepción de que exista conflicto de intereses. Dichos criterios deberán quedar plasmados en el acta de la Comisión de Crédito correspondiente.

Artículo 14.—**Designación de miembros ad-hoc.** En el evento de que a uno o varios de los miembros de la Comisión de Crédito los alcance una causal de abstención de forma que no fuese posible sesionar por falta de quórum, la Junta Directiva procederá a designar miembros ad-hoc para dictaminar el asunto concreto, quienes deberán ser funcionarios del INFOCOOP con capacidad técnica para decidir y dictaminar el caso.

Artículo 15.—**Del voto razonado.** Los miembros de la Comisión de Crédito podrán hacer constar en el acta su voto negativo al dictamen adoptado, en este caso deberán indicar las razones técnicas financieras o jurídicas que lo justifiquen, quedando así exentos de la responsabilidad que pudiere derivarse del dictamen emitido por los demás miembros de la Comisión de Crédito.

Lo mismo podrán hacer aquéllos funcionarios que sean convocados a la Comisión de Crédito en función asesora.

Artículo 16.—**Contenido del acta.** Para cada sesión de la Comisión de Crédito se emitirá un acta en la cual se consignará la siguiente información:

- a) Consecutivo.
- b) Lugar, fecha y hora de celebración.
- c) Las personas presentes.
- d) Los puntos principales de la deliberación.
- e) Un artículo para cada punto de la agenda con su respectivo dictamen positivo o negativo, que incluya modificaciones y aclaraciones.
- f) La forma y resultado de la votación.
- g) Los votos negativos razonados si los hubiere.
- h) Los eventuales retiros o salidas de los miembros, ya sea de manera temporal o permanente de la sesión respectiva.

Para cada artículo del acta se emitirá un dictamen en forma separada, que contenga los considerandos y la recomendación respectiva, con una numeración que corresponda a cada artículo.

Tanto el acta como los dictámenes se remitirán a la Junta Directiva de Institución y a la Comisión de Crédito, debidamente firmados por el Presidente y el Secretario.

El Área de Financiamiento facilitará el apoyo logístico y secretarial, para la confección de las actas y los dictámenes.

Artículo 17.—**Libro de actas.** La Comisión de Crédito contará con un Libro de Actas, el cual podrá ser llevado en forma física o electrónica. Tratándose del libro en formato electrónico o llevado en forma física, deberá cumplirse para ambos casos con las disposiciones que para tal efecto establezca la Contraloría General de la República de Costa Rica, así como aquéllas que establezca la Auditoría Interna Institucional.

El texto del acta se transcribirá en el Libro de Actas de la Comisión de Crédito, a fin de presentarla para ser firmada por el Presidente y el Secretario o quien los sustituya.

Artículo 18.—**Archivo de referencias.** El archivo de referencias, será el expediente de la operación de crédito con todos los documentos e informes técnicos que respalden la aprobación del mismo.

Artículo 19.—**De la custodia.** El libro de Actas y el archivo de referencia, serán custodiados por el Área de Financiamiento.

## TÍTULO II Del proceso de financiamiento

### CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 20.—**Objetivo.** El presente capítulo tiene como objetivo, establecer el marco normativo por medio del cual el INFOCOOP logre cumplir, con el mandato legal de otorgar crédito u otra modalidad de financiamiento, con excepción de la participación asociativa y coinversión, a los organismos cooperativos en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades económicas y sociales, dentro de un marco de recuperabilidad de los recursos y sostenibilidad del proyecto financiado y de la Institución; de conformidad con la política crediticia emitida por la Junta Directiva del INFOCOOP.

Artículo 21.—**Sujetos de financiamiento.** Serán sujetos de financiamiento todos los organismos cooperativos cuyo funcionamiento se encuentra ajustado a las disposiciones de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP vigente y que no se les haya autorizado una condonación o declaratoria de pérdida de alguna deuda con el INFOCOOP, en cuyo caso el organismo cooperativo deberá pagar la suma condonada o declarada como pérdida, para poder ser nuevamente sujeto de crédito.

Como parte del análisis técnico, el Área de Financiamiento deberá verificar que el organismo cooperativo cumpla con las condiciones requeridas para ser considerado sujeto de financiamiento, para lo cual deberá presentar los formularios para la Solicitud de Crédito o lo que corresponda, debidamente completados y los cuales le serán suministrados por el INFOCOOP.

Artículo 22.—**De la solicitud de financiamiento.** Para el trámite de una solicitud de financiamiento ante el INFOCOOP, el organismo cooperativo deberá presentar ante el Área de Financiamiento los siguientes documentos: la respectiva solicitud conforme al formulario que para tal efecto le suministrará el INFOCOOP, al

cual se le deberá adjuntar toda la información y documentación solicitada para iniciar el trámite de análisis respectivo.

Dependiendo del sujeto de crédito y del plan de inversión, se podrá tramitar solicitudes de crédito contra la presentación de la garantía a satisfacción del INFOCOOP, siempre y cuando el Organismo Cooperativo demuestre que en los últimos tres períodos económicos:

- a) No han se han presentado pérdidas en su operación.
- b) Que han atendido oportunamente las obligaciones con el INFOCOOP y otros acreedores.
- c) Que los indicadores de gestión y financieros reflejan una posición razonable.
- d) Que no se visualiza una situación de riesgo del sector en el que se desenvuelve el Organismo Cooperativo.”

**Artículo 23.—Trámite para la aprobación de crédito:** El informe de análisis de crédito será conocido y dictaminado por la Comisión de Crédito, para posteriormente ser sometido a la Junta Directiva de la Institución para su resolución definitiva.

**Artículo 24.—Del expediente del financiamiento.** Para cada operación de crédito se confeccionará un expediente particular en el cual se archivarán todos los documentos que tengan relación con el Financiamiento concedido, el mismo deberá ser debidamente foliado, en un formato que deberá leerse de atrás hacia adelante, conforme se vayan adicionando nuevos documentos al expediente.

La custodia y actualización del expediente será responsabilidad exclusiva del Área de Financiamiento.

**Artículo 25.—Límites del financiamiento.** El monto total acumulado de los financiamientos por organismo cooperativo, no deberá sobrepasar 11 veces el capital social del ente cooperativo, el 10% del patrimonio del INFOCOOP, ni el 20% del presupuesto anual de colocaciones. Excepcionalmente, considerando criterios de impacto social y sostenibilidad institucional, la Junta Directiva Institucional podrá valorar la posibilidad de sobrepasar estos límites.

## CAPÍTULO II Condiciones del financiamiento

**Artículo 26.—Condiciones generales.** Los recursos, tasas de interés, rubros a financiar, plan de colocaciones y otras condiciones del financiamiento, serán fijados por la Junta Directiva Institucional dentro del marco de la política crediticia. Estas condiciones serán definidas previa recomendación de la Administración.

**Artículo 27.—Plazos.** La forma de pago de las amortizaciones e intereses (plazos), se fijará tomando en cuenta entre otros aspectos los siguientes: las posibilidades y características del proyecto, las proyecciones financieras, su vida útil, el plan de inversión y la capacidad de pago del proyecto o del Organismo Cooperativo.

El INFOCOOP operará con tres modalidades básicas de Financiamiento:

- Corto plazo: plazo que no podrá exceder de 12 meses.
- Mediano plazo: plazo mayor de 12 meses hasta un máximo de 5 años.
- Largo plazo: plazo superior a 5 años.

**Artículo 28.—Tasas de interés.** Los parámetros para el establecimiento de las tasas de interés y los límites de financiamiento serán definidos por la Junta Directiva en la Política de Crédito correspondiente, considerando,



entre otros, los siguientes aspectos: la naturaleza, fines y objetivos del INFOCOOP, los porcentajes de bonificación de tasas, las necesidades del Sector Cooperativo y el mandato legal de brindar crédito en condiciones y proporciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de sus actividades sociales y económicas, así mismo la tasa de interés de equilibrio institucional, la tasa promedio ponderada de la cartera, la tasa de interés contable y el comportamiento del sistema financiero nacional.

Las tasas de interés se clasificarán de la siguiente forma:

- **Tasa de interés corriente:** Tasa de interés aprobada por la Junta Directiva, para cada una de las líneas de crédito.
- **Tasa de interés bonificada:** Tasa de interés aprobada por la Junta Directiva, menos dos puntos por pronto pago.
- **Tasa de interés diferenciada:** Cualquier tasa de interés inferior a la tasa de interés corriente aprobada por la Junta Directiva para cada una de las líneas de crédito, pero mayor a la tasa de interés de equilibrio institucional.
- **Tasa de interés subsidiada:** Cualquier tasa de interés inferior a la tasa de interés de equilibrio institucional.

Se podrá otorgar crédito con tasas de interés diferenciadas y subsidiadas, para lo cual el estudio técnico del proyecto o cooperativa a financiar, deberá justificar: la forma de pago, período de gracia, tasa de interés y plazo; tomando en cuenta entre otros aspectos: su impacto social y económico, las características del proyecto, las proyecciones financieras, la actividad relacionada, el plan de inversión y la capacidad de pago.

Dicho estudio técnico deberá incluir dentro de las condiciones contractuales que el INFOCOOP efectuará evaluaciones periódicas de la capacidad de pago, para determinar si es factible ajustar la tasa de interés diferenciada o subsidiada, asimismo evaluará la gestión de los organismos cooperativos en la administración de los recursos otorgados por el INFOCOOP.

Para los casos en que los organismos cooperativos requieran ajustar la tasa de interés, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, previa elaboración de un informe técnico del Área Financiamiento, el cual será sometido al trámite de revisión y aprobación correspondiente por parte de las instancias respectivas.

Artículo 29.—**Períodos de gracia.** Se podrán otorgar períodos de gracia para los financiamientos destinados a proyectos que por sus características especiales demostradas en el estudio técnico así lo requieran. El período de gracia es aplicable únicamente al pago de amortizaciones y a las condiciones de cada proyecto a financiar.

En aquellos casos calificados de proyectos de producción agrícola u otros, que su proceso productivo se encuentre en la etapa inicial, se podrá otorgar una capitalización de los intereses generados hasta que el proyecto inicie su producción para la generación de ingresos.

Artículo 30.—**Clasificación de la cartera.** La cartera de crédito se clasificara de la siguiente forma:

De acuerdo a su estado se clasificará en:

- **Cartera Regular:** comprenderá las operaciones cuyo pago están al día o con un atraso de hasta 180 días
- **Cartera Irregular:** estará conformada por las operaciones que presentan un atraso en el pago de la misma de 180 días o más
- **Cartera de Cobro Judicial:** considerará las operaciones que se encuentran en proceso de recuperación en instancia judicial o iniciado el proceso de ejecución de un fideicomiso de garantía.



Según su nivel de riesgo la cartera se clasificará y se estimará en:

- **Categoría A:** Cartera ordinaria con atraso menor a 15 días, se estimará a 0.50%.
- **Categoría B:** Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 15 días y menor de 30 días, se estimará a 1.00%.
- **Categoría C:** Cartera ordinaria con atraso mayor o igual de 30 días y menor de 180 días, se estimará a 20.00%.
- **Categoría D:** Cartera irregular mayor o igual a 180 de atraso, se estimará a 60.00%.
- **Categoría E:** Cartera en Cobro judicial, se estimará a 100%.

### CAPÍTULO III Garantías

Artículo 31.—**Garantías.** Todos los financiamientos concedidos deberán ser respaldados a entera satisfacción del INFOCOOP, de conformidad con los diferentes tipos de garantías que se establecen a continuación:

- a) **Garantía directa de la cooperativa:** es aquella emitida y avalada por el representante legal de la cooperativa mediante la suscripción de un título valor, de acuerdo con la capacidad de pago que muestre la misma y con las proyecciones del estudio técnico.
- b) **Garantía real:** es aquella que recae sobre un bien mueble o inmueble determinado, perteneciente al organismo cooperativo, asociados o a un tercero.
- c) **Garantía personal:** es aquella que recae sobre el patrimonio personal total del deudor, del asociado, fiador o avalista, según sea el caso.
- d) **Fideicomiso de garantía:** es aquél contrato por el cual el fideicomitente trasmite al fiduciario la propiedad fiduciaria de determinados bienes o activos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo del fideicomitente o un tercero deudor y en el cual se designa como fideicomisario o beneficiario al INFOCOOP.
- e) **Otras garantías:** podrán ser aceptadas otras garantías a satisfacción del INFOCOOP, tales como: cartas de financiamiento stand-by, valores e instrumentos de deuda o capital debidamente inscritos en el Registro de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), pignoración de facturas, contratos de compra de café registrados en el ICAFE con precio fijado, garantías sindicadas con bancos o instituciones del Estado o cualquier otra garantía, siempre que cuente con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.
- f) **Garantía temporal o transitoria:** es aquella garantía otorgada por el organismo cooperativo de manera temporal a falta de otro tipo de garantía, la cual deberá ser sustituida en un plazo prudencial y definido por el INFOCOOP, por garantías reales.

Artículo 32.—**Porcentajes y condiciones de aceptación de las garantías.** El INFOCOOP aceptará las garantías en las condiciones y porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

Garantías	Porcentajes aceptación	Condiciones
a. Hipoteca y cédulas hipotecarias en primer grado del Organismo	Hasta el 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria	Cuando el monto de la cédula hipotecaria sea mayor al monto del avalúo y en caso contrario, el monto de la cédula

Cooperativo		<p>hipotecaria.</p> <p>En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas se deberá recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP.</p>
b. Hipoteca y cédulas hipotecarias en grados posteriores del Organismo Cooperativo	Hasta el 90% del monto del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria el que sea menor. Al monto resultante se le restan los grados hipotecarios anteriores	<p>Se aceptarán únicamente cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores y para la misma operación de Financiamiento.</p> <p>En el caso de cédulas hipotecarias, para ser aceptadas para la misma operación de financiamiento, se deberán recibir la serie completa y constituirse hipoteca de cierre a favor del INFOCOOP</p>
c. Hipoteca y cédulas hipotecarias de asociados de los Organismos Cooperativos.	Hasta el 90% del avalúo o del valor facial de la cédula hipotecaria, el que sea menor. Siendo el monto máximo de aceptación el saldo de la operación del asociado con el organismo cooperativo.	<p>Se aceptaría en primer grado.</p> <p>Excepcionalmente se aceptarán garantías hipotecarias en grados posteriores, siempre y cuando el INFOCOOP posea los grados anteriores en la misma operación y todas estén respaldando la misma operación del asociado con la Cooperativa. En el caso de cédulas hipotecarias se exigirá la serie completa en cada uno de los grados hipotecarios.</p> <p>La operación del asociado con el Organismo Cooperativo deberá ubicarse en categoría A, lo cual será acreditado mediante una declaración jurada emitida por el Representante Legal o Apoderado del Organismo Cooperativo. El monto máximo de aceptación no será mayor al saldo de la operación del asociado.</p> <p>Los avalúos presentados por el Organismo cooperativo, deberán tener una fecha de realización no mayor de tres años, los cuales deberá estar firmados por el profesional que lo efectuó con su respectiva recomendación y una declaración jurada del gerente indicando</p>

		que el avalúo fue realizado por un profesional competente en la materia.
d. Prenda sobre maquinaria, vehículos y equipo del Organismo Cooperativo.	Hasta el 80% del monto del avalúo.  Para el caso de prendas sobre bienes muebles nuevos, el valor de referencia a considerar es el monto de la factura de compra, la cual debe tener una antigüedad máxima de 3 meses.	Únicamente se aceptarán en primer grado.  El Organismo cooperativo deberá suscribir un pagaré por el monto aceptado de la prenda, con fianza solidaria de parte de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que de conformidad al último avalúo realizado al bien, la estimación de la vida útil restante del bien es menor al plazo del crédito, el Organismo cooperativo deberá comprometerse a sustituir dicho bien.
e. Pagaré de Organismo Cooperativo con fianza solidaria de los miembros del Consejo de Administración	Se recibirán al 70% de su valor	En función de la valoración técnica financiera que demuestre:  Que el estudio técnico es adecuado y suficiente para determinar que la Organización cooperativa, como tal presenta una posición financiera razonable y tiene la capacidad para atender el Financiamiento que se le estará otorgando.  Que no se vislumbra en el corto plazo ningún riesgo significativo que atente contra la recuperabilidad de los dineros girados.  Que el monto de cobertura del pagaré no sobrepase el capital social.  Que la Organización cooperativa carezca de garantía.
f. Pagarés de asociados de Organismos Cooperativos	Se recibirán al 70% de su saldo actual.	Se recibirán documentos con un saldo equivalente de al menos dos salarios mínimos legales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (servicio doméstico), en casos calificados y con la respectiva justificación técnica se podrá aceptar pagares con montos inferiores a los dos salarios mínimos legales, con plazos de vencimientos no menores a 12 meses, la operación del asociado con el Organismo

		<p>Cooperativo deberá ubicarse en categoría A.</p> <p>El Representante Legal del Organismo Cooperativo deberá presentar una declaración jurada haciendo constar que los títulos aportados cumplen con lo indicado anteriormente. En caso de que se respalden procesos de capitalización nuevos se aceptará hasta un 70% del saldo del compromiso adquirido, debiendo el INFOCOOP verificar el mecanismo de capitalización adoptado por el Organismo Cooperativo y sus asociados.</p>
g. Pagaré (para efectuar desembolso).	Se recibirán al 70% de su valor	En casos justificados, se utilizará un pagaré transitorio para realizar uno o varios desembolsos mientras se constituye la garantía definitiva.

<p>h. Títulos Valores emitidos por el sector público de Costa Rica. Se incluyen los Macrotítulos, Certificados de depósito a plazo y los representados por anotaciones en cuenta.</p>	<p>Hasta el 80% del valor facial o de mercado del documento, el que sea menor</p>	<p>Los títulos valores deberán ser endosados y entregados junto con los respectivos cupones de intereses. Tratándose de valores representados por macrotítulo o anotación en cuenta se deberá constituir prenda a favor del INFOCOOP y registrarla ante el custodio respectivo</p> <p>Para determinar el valor de mercado se deberá solicitar la valoración al puesto de bolsa de cualquiera de los bancos que el INFOCOOP mantenga una relación comercial.</p> <p>El porcentaje máximo de aceptación estará definido por el plazo del título, de acuerdo a la siguiente escala.</p> <table border="1" data-bbox="1010 989 1378 1230"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>% aceptación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-12 meses</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>12 a 60 meses</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>+60 meses</td> <td>70%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de renovaciones de títulos que ya se encuentren en garantía, esta no podrá ser superior al plazo del Financiamiento y se tomaran de acuerdo a la escala anterior.</p> <p>En caso de los certificados de depósito a plazo de los Banco Públicos, se recibirán al 90% de valor facial más el endoso de los respectivos cupones para su custodia.</p>	Plazo	% aceptación	-12 meses	80%	12 a 60 meses	75%	+60 meses	70%
Plazo	% aceptación									
-12 meses	80%									
12 a 60 meses	75%									
+60 meses	70%									
<p>i. Fideicomiso de Garantía</p>	<p>El porcentaje de aceptación estará en función del tipo de garantía que constituye el patrimonio del fideicomiso y las</p>	<p>Se suscribirá un contrato de fideicomiso de garantía siempre que el INFOCOOP sea beneficiario único, con excepción de los casos en que sea requerido un crédito sindicado. El contrato de fideicomiso</p>								

	<p>condiciones de cada financiamiento</p>	<p>deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos.</p> <p>a)-El INFOCOOP deberá tener la condición de fideicomisario único, con excepción, de casos donde exista un crédito sindicato.</p> <p>b)- Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro documento o activo que integren el patrimonio fideicometido, deberán estar libres de cualquier tipo de gravamen, anotación, proceso judicial y cualquier otra limitación de dominio y disposición. En general, los bienes deberán estar al día en el pago de impuestos, contribuciones, derechos y servicios y demás cargas legales. De forma excepcional podrán ser transferidos al fideicomiso bienes con gravamen hipotecario y/o prendario siempre que esté constituido con antelación a favor del INFOCOOP. En casos calificados y con la debida justificación podrá ser admitido el traspaso de propiedades en proceso de liberación del gravamen hipotecario siempre que en el mismo acto de transmisión del bien se otorgue la respectiva cancelación. Para tal efecto, se deberá aportar recibo de cancelación o constancia emitida por el acreedor correspondiente.</p> <p>c)- El fiduciario deberá ejercer al menos las siguientes funciones</p> <p>c.1-Ejecutar sus funciones con la debida diligencia de un profesional en la materia y como un padre de familia.</p> <p>c.2- Rendir informes mensuales de gestión al fideicomisario, aportando los documentos probatorios respectivos</p> <p>c.3- Ejercer los derechos y acciones administrativas y legales para la defensa del</p>
--	---	--

		<p>patrimonio fideicometido de forma inmediata, en cuanto tenga conocimiento de una posible amenaza sobre el patrimonio o el fideicomiso y notificar al fideicomisario de tales hechos en forma oportuna.</p> <p>c.4- Proceder a la venta o remate de los bienes o activos fideicometidos, de conformidad con lo establecido en el contrato de fideicomiso.</p> <p>c.-5- Conferir derecho a inspección irrestricto al fideicomisario y al organismo cooperativo fideicomitente.</p> <p>c.6- Las demás obligaciones que el Código de Comercio de Costa Rica establezca al fiduciario.</p> <p>c.7- El fiduciario cuando corresponda, será el responsable del pago de las pólizas de seguros de los bienes fideicometidos.</p>
j. Cartas de Financiamiento Stand By	Se aceptarán al 100% de su valor.	Deberá ser emitida por un Banco del Sistema Bancario Nacional u otro Banco, para lo cual se emitirá el respectivo estudio técnico, el cual deberá incluir el debido análisis financiero y de riesgo.
k. Otras garantías emitidas por entidades públicas.	El porcentaje se definirá dependiendo de la garantía ofrecida y de acuerdo con lo que determine el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.	Aceptadas a satisfacer del INFOCOOP de acuerdo con la recomendación emitida en el estudio técnico, para lo cual se deberá considerar el respectivo análisis financiero y de riesgo.

Artículo 33.—**Garantía colateral.** En todos los casos el INFOCOOP exigirá la suscripción de un pagaré como garantía colateral por el monto del financiamiento, con la finalidad de contemplar saldos al descubierto, así como cualquier problema que pueda generarse ante una eventual ejecución de la garantía principal.

El referido pagaré deberá ser emitido por el organismo cooperativo y suscrito y avalado por el representante legal o su apoderado. Dada la naturaleza colateral de esa garantía, no serán exigibles para ésta las certificaciones y los estudios que se realizan a los pagarés recibidos como garantía principal.



Artículo 34.—**Seguros.** Todo deudor se obliga a mantener, según corresponda, el seguro o reaseguro de los bienes dados en garantía, en el cual se indique que el INFOCOOP es acreedor hipotecario y/o prendario en primer grado, con el fin de garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro. Para cada caso, se definirá técnicamente entre otros aspectos: la naturaleza, cobertura, plazos y forma de pago del seguro. Se exceptúan los casos de las garantías reales de asociados cedidas o endosadas al INFOCOOP. Las condiciones de pago del seguro, serán definidas vía contractual por las partes.

En caso que la cobertura del seguro o reaseguro resulte suficiente para abarcar el monto del Financiamiento, se exigirán garantías adicionales. Todo seguro o reaseguro deberá indicar como beneficiario al INFOCOOP”.

Artículo 35.—**Avalúos.** Los bienes muebles e inmuebles ofrecidos directamente como garantía al INFOCOOP contarán con los respectivos avalúos, los cuales deberán ajustarse a lo que dicte el Reglamento de Peritos del INFOCOOP.

En todos los casos los avalúos sobre bienes inmuebles no deberán tener una antigüedad mayor a tres años y, no mayor a 6 meses tratándose de bienes muebles (salvo que por situaciones especiales que a criterio técnico se presuma una desmejora del bien). Lo anterior con excepción de los bienes muebles que por su naturaleza e importancia dentro de los procesos productivos y a juicio del perito correspondiente, se les pueda aplicar una vigencia distinta a la supra indicada; sobre los mismos deberá emitirse una opinión técnica sobre el grado de permanencia y relativa fijación en la propiedad del deudor, en cuyo caso se considerará para la vigencia del avalúo una antigüedad de dieciocho meses como máximo.

Los gastos de avalúo correrán por cuenta de los organismos cooperativos. Podrán ser recibidos avalúos realizados por peritos de entidades públicas siempre y cuando reúnan las condiciones de idoneidad exigidas por el INFOCOOP.

Artículo 36.—**Vencimiento de la vigencia del avalúo.** En el evento de que durante el período de análisis técnico o de revisión interna de un financiamiento, se de el vencimiento de la vigencia del avalúo, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo precedente, el Área de Financiamiento podrá recomendar técnicamente la extensión del período de vigencia del avalúo. Dicha recomendación técnica sólo podrá ser emitida previa verificación “in situ” de la existencia y condiciones óptimas del bien a recibir como garantía con referencia al avalúo y los requisitos establecidos en el presente Reglamento al respecto y que no ha habido eventos subsecuentes que provoquen una desmejora de dichos bienes.

Lo anterior únicamente, con el propósito de que la solicitud de Financiamiento sea elevada a la Junta Directiva para su definitiva resolución y posterior formalización cuando corresponda.

Artículo 37.—**Obligaciones del deudor sobre garantías otorgadas.** Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, seguros y obligaciones de ley y demás gastos, que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. En caso contrario, el INFOCOOP establecerá los mecanismos para procurar el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el contrato de financiamiento el INFOCOOP establecerá de forma detallada las facultades y obligaciones del organismo cooperativo en relación con este tema.

Ni el deudor, ni el propietario podrán gravar o enajenar o disponer de manera alguna el bien dado en garantía, sin previa autorización del INFOCOOP. En caso de incumplimiento, se podrá dar por vencida y hacer exigible anticipadamente la obligación, aun cuando la operación se encuentre al día en el pago.

**Artículo 38.—Liberación de garantías.** Se entenderá por liberación de garantías, la devolución al deudor de una garantía otorgada al INFOCOOP en respaldo de una operación de financiamiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido cancelado la totalidad del saldo de la operación de financiamiento que respalda dicha garantía.
- b) Cuando se cancele el monto correspondiente a la responsabilidad proporcional por la cual el INFOCOOP acepta una garantía específica.
- c) Cuando exista exceso de garantía, debido a que el saldo de la operación ha sido disminuido en relación con la garantía que respalda el financiamiento. En este caso, se podrá realizar la liberación parcial de la garantía solicitada, siempre que se mantenga la proporcionalidad del tipo de garantía aprobada por la Junta Directiva. En caso de que la distribución proporcional del cuadro de garantía aprobado por la Junta Directiva varíe, será requerida la aprobación de este Órgano, previo dictamen de la Comisión de Crédito.
- d) Cuando en el Registro Público de la Propiedad existan garantías inscritas o anotadas a favor del INFOCOOP y se verifique que éstas no respaldan ninguna operación de Financiamiento vigente con la Institución.
- e) Cuando se cancele la responsabilidad parcial o total de una garantía específica que se encuentre en proceso de ejecución judicial. En este caso, el deudor deberá cancelar previamente las costas personales y procesales, así como los demás gastos derivados del proceso.
- f) En general podrá liberarse toda aquella garantía en la que se verifique que no existe respaldo a una operación de financiamiento.

En todos estos casos, el Área de Financiamiento verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios para proceder con la correspondiente cancelación de garantías y previo estudio técnico, procederá a autorizar y a tramitar la respectiva liberación, para lo cual informará a la Dirección Ejecutiva y a la Auditoría Interna sobre la garantía a liberar y el caso que aplica en relación a los enunciados indicados anteriormente.

Para los casos de fideicomisos de garantía, aplicarán las mismas condiciones estipuladas en el presente artículo.

Para todos los casos de liberación de garantía, se establecen los siguientes niveles de aprobación:

- a) En el Área de Financiamiento, se podrán autorizar liberaciones de garantía por un monto de hasta €50 millones.
- b) La Dirección Ejecutiva podrá autorizar liberaciones de garantía por un monto de hasta €100 millones.
- c) Las liberaciones de garantía que excedan los €100 millones, deberán someterse a la aprobación de la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito institucional.
- d) Cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda, la liberación de garantía la realizará el Área de Financiamiento.

**Artículo 39.—Sustitución de garantías.** Se entenderá por sustitución de garantía, el cambio de una garantía por otra dentro de una operación de financiamiento vigente, en los siguientes casos:

- a) Cuando en las funciones propias del Área de Financiamiento, se detecte que la garantía de un financiamiento concreto es insuficiente, en relación con el monto adeudado.
- b) Cuando el deudor solicite con la debida justificación y conforme a los requisitos del presente Reglamento, la sustitución de una garantía específica por otra.
- c) Cuando una garantía deje de reunir los requisitos reglamentarios en razón de su fecha de vencimiento, vida útil u otras condiciones de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Cuando se presente una desmejora o pérdida del bien dado en garantía.
- e) Cuando el Área de Financiamiento recomiende técnicamente la sustitución de una garantía específica.

f) Por la sustitución del pagaré transitorio de los casos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En estos casos, el Área de Financiamiento, verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios para proceder con la correspondiente sustitución de garantías y emitirá la recomendación técnica respectiva, de ser procedente de acuerdo con los supuestos anteriores.

Cuando una sustitución de garantía no modifique, el tipo, ni la proporcionalidad de garantía, aprobada por la Junta Directiva para el Financiamiento, esta será autorizada según los siguientes niveles:

- a) En el Área Financiamiento se autorizarán sustituciones de garantía de hasta cien millones de colones.
- b) Las sustituciones de garantías mayores de cien millones de colones, así como la del pagaré transitorio de los casos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, serán autorizadas por la Dirección Ejecutiva.

Todas aquellas sustituciones de garantía, que conlleven un cambio en: el tipo de garantía, la calidad o proporcionalidad de la misma y las condiciones originales bajo las cuales fue aprobada, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, previa elaboración de un informe técnico del Área de Financiamiento, el cual será sometido al trámite de revisión y aprobación correspondiente.

Para los casos de fideicomisos de garantía, aplicaran las mismas condiciones estipuladas en el presente artículo.

#### CAPÍTULO IV **Formalización y desembolso del financiamiento**

Artículo 40.—**Aprobación.** Las solicitudes de financiamiento serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de dicha Comisión, CAPITULO I- Funciones, deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión de Crédito, artículos del 1 al 6.

Artículo 41.—**Contrato de financiamiento.** En todos los casos, la formalización del financiamiento se efectuará mediante la suscripción de un contrato de financiamiento privado entre el organismo cooperativo y el INFOCOOP, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones y condiciones que regularán el financiamiento aprobado.

Todos los gastos que demande la formalización del financiamiento, deberán ser depositados y/o aportados al INFOCOOP, por el organismo cooperativo deudor, inclusive el 0.25% del monto del contrato en timbres (Regulado en el Código Fiscal de la República de Costa Rica, artículo 273).

Artículo 42.—**Cambios en las condiciones.** Cuando durante el proceso de formalización del crédito, se determine la necesidad de modificar alguna de las condiciones aprobadas por la Junta Directiva, el Área de Financiamiento emitirá el informe técnico respectivo para conocimiento de la Comisión de Crédito y posterior resolución por parte de la Junta Directiva.

Artículo 43.—**Errores materiales:** En caso de errores materiales, los mismos serán resueltos por el Área de Financiamiento, con la autorización del Director Ejecutivo, presentando posteriormente, un Resumen Ejecutivo a la Junta Directiva, aclarando las modificaciones realizadas. Dichos errores materiales se entenderán como aquéllos errores, incluyendo omisiones, que en forma individual o acumulada, podrían de manera razonable influir sobre las decisiones económicas que los usuarios toman.

Artículo 44.—**Plazo para formalizar y desembolsar.** El giro de los recursos será efectuado de acuerdo con el plan de desembolsos y requisitos específicos establecidos en el acuerdo de Junta Directiva, para lo cual el organismo cooperativo dispondrá de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de comunicación de la aprobación del financiamiento, salvo disposición en contrario. La anterior disposición aplica únicamente para las operaciones que conllevan giro de fondos, para los otros casos aplicara la recomendación técnica específica.

Artículo 45.—**Desembolsos.** Una vez cumplidas las condiciones previas de formalización y constituida o aportada la garantía correspondiente, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva y presentada la solicitud del desembolso firmada por el representante legal del organismo cooperativo, se procederá a realizar los desembolsos que correspondan.

Artículo 46.—**Prórroga del plazo de desembolso.** A solicitud del organismo cooperativo, en los casos en que se considere que existen suficientes elementos que lo justifiquen, el Área de Financiamiento podrá prorrogar el plazo del desembolso, hasta por 2 meses más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. Transcurrido ese plazo sin que se desembolse el monto total o remanente de los recursos aprobados, se reversará el compromiso presupuestario y se comunicará de este hecho al organismo cooperativo, a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva.

Artículo 47.—**Supervisión de los desembolsos.** Con el propósito de que el INFOCOOP ejerza su facultad de supervisión de los desembolsos, el organismo cooperativo deberá brindar la información necesaria para tal efecto. En caso de que se detecten hechos posteriores o situaciones relevantes que alteren las condiciones del financiamiento aprobado, el INFOCOOP se reservará el derecho de suspender los desembolsos.

Artículo 48.—**Desembolso contra firma en el protocolo.** Como regla general, todo desembolso se realizará contra la inscripción de la escritura pública de la garantía en el Registro Público de la Propiedad, cuando así corresponda y si el proceso de formalización así lo requiere. Excepcionalmente se podrá recomendar el desembolso contra la firma(s) en el protocolo del Notario Institucional.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y seguimiento de las operaciones formalizadas y desembolsadas

Artículo 49.—**Supervisión de los financiamientos.** Es potestad del INFOCOOP supervisar los financiamientos en todos sus aspectos, para lo cual los prestatarios deberán aportar toda la información y colaboración que se les solicite. En caso que el organismo cooperativo no permita que se ejecute la supervisión, se hará exigible de manera inmediata y de forma anticipada la obligación, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Artículo 50.—**Asistencia técnica y otros.** Los prestatarios deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas o de otra naturaleza que eventualmente brinde el INFOCOOP en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en el contrato de financiamiento.

Los organismos cooperativos que en virtud de mejor criterio técnico no acepten las recomendaciones propuestas por INFOCOOP, quedarán obligados a presentar una solución alterna razonable a juicio del Instituto.

Artículo 51.—**Administración y fiscalización.** Con el propósito de fiscalizar el uso y aplicación de los recursos, la

recuperación de éstos, así como la buena marcha del proyecto, el INFOCOOP podrá requerir que se incluyan en el respectivo contrato de financiamiento, cláusulas que lo faculten para nombrar contralores, administradores, fiscalizadores, así como mecanismos que garanticen la buena marcha y recuperabilidad de los recursos otorgados al organismo cooperativo. Los gastos en que se incurra por este concepto correrán por cuenta del organismo cooperativo.

Artículo 52.—**Incumplimiento de condiciones.** El incumplimiento del organismo cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de financiamiento o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para exigir la cancelación anticipada parcial o total del financiamiento, o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.

Se procederá de igual forma, cuando se compruebe que el prestatario ha suministrado información falsa, o ante el deterioro de la garantía ofrecida, en caso de que no se ofrezca mejorarla o sustituirla.

Para los casos en que el organismo cooperativo se vea obligado a modificar o ajustar el plan de inversión original, deberá solicitar previamente la autorización al INFOCOOP. En estos casos, el Instituto se reserva el derecho de autorizar los desembolsos pendientes y de requerir al organismo cooperativo que para tal efecto presente una solicitud de financiamiento adicional.

## CAPÍTULO VI **Atención de la deuda**

Artículo 53.—**Pago de la obligación.** El prestatario deberá hacer el pago de las cuotas derivadas del financiamiento en las fechas pactadas contractualmente mediante: dinero efectivo, transferencia electrónica y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 54.—**Interés moratorio.** Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplicaran sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

La tasa de interés moratoria será igual a la tasa básica pasiva del BCCR más el quince por ciento y se revisará mensualmente. En caso de que el monto sea superior al límite que establece el artículo 498 del Código de Comercio de Costa Rica, prevalece la aplicación de este artículo.

Artículo 55.—**Refinanciamiento:** Para los casos en que los organismos cooperativos cuenten con una o varias operaciones vigentes y soliciten modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, se tramitará como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por medio del presente Reglamento General de Crédito. Para los casos en que se requiera un arreglo de pago administrativo, se aplicará el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro judicial.

## CAPÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 56.—**Interpretación y modificaciones.** Corresponde a la Junta Directiva interpretar, reformar y derogar el presente Reglamento.

Artículo 57.—**Derogatoria de otras disposiciones.** El presente Reglamento deroga los siguientes Reglamentos:

- Reglamento de Financiamientos del INFOCOOP, publicado en La Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004 y sus reformas posteriores.
- Reglamento para la atención de Empresas Cooperativas en Crisis, publicado en La Gaceta N° 150 del 6 de agosto de 2003.
- Reglamento Interno de la Comisión de Financiamiento del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), aprobado por la Junta Directiva en la Sesión 3.281, Artículo 2°, Inciso 3.6 del 29 de setiembre del 2003, Acuerdo JD 582 – 2003.
- Reglamento de Financiamiento para Poblaciones Vulnerables.
- Así como cualquier otra norma reglamentaria del INFOCOOP que vaya en contrario.

Transitorio.—El “Reglamento General de Crédito del INFOCOOP, para los Recursos: Propios, Juveniles y PL 480”, aplicará para todos los casos no resueltos y cuyo proceso de análisis no haya sido iniciado al momento de entrar en vigencia. Para los créditos que estén en proceso de análisis al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se les aplicará el Reglamento de Créditos del INFOCOOP anterior.

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo firme.—Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34257.—Solicitud N° 950-00073.—Crédito.—(IN2013058964).